

Santiago, 14 JUL. 2010

VISTOS:

- 1) La denuncia del Sr. Juan Francisco Sánchez en contra de don Carlos Armín Díaz Astudillo, de fecha 1 de marzo de 2010, por la supuesta presentación concertada de solicitudes de derechos de aprovechamiento de aguas con fines especulativos en la Región del Bio Bio.
- 2) La denuncia del Sr Carlos Alberto Gutiérrez Alarcón en contra de don Carlos Armín Díaz Astudillo, doña Mirta Astudillo Burgos y don Juan Alberto Melo Gangas, de fecha 26 de abril de 2010, por los mismos hechos antes referidos.
- 3) El informe de admisibilidad conjunto de las Divisiones Jurídica y Económica, de 2 de junio de 2010. Y,
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39° y 41° del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que la presentación de solicitudes de derechos de aprovechamiento de aguas no es, en sí misma, apta para lograr un acaparamiento efectivo de esos derechos, desde que existe un procedimiento reglado en el Código de Aguas, que de modo alguno garantiza a un solicitante el otorgamiento del derecho al que postula.
- 2) Que, sin perjuicio del o anterior, la legislación de aguas contempla un contrapeso al riesgo de acaparar derechos sin utilizarlos efectivamente, al establecer el pago de una patente anual por no uso de los mismos, en el evento que no estén vinculados a un proyecto real o potencial de generación, situación en que, según el "Listado de Derechos de Aprovechamiento de Aguas Afectos al Pago de Patente a Beneficio Fiscal por No Utilización de las Aguas", de la Dirección General de Aguas, se

encuentran los derechos de aprovechamiento de aguas en actual desuso señalados en las denuncias.

- 3) Que, si bien los derechos de aprovechamiento de aguas son un insumo esencial para la industria de generación hidroeléctrica, los denunciados, en caso de aceptarse sus solicitudes, no adquirirían una posición relevante en el mercado de ese insumo, ni representarían una barrera de entrada para el ingreso de nuevos actores a la industria de la hidrogenación. Y,
- 4) Que, en la especie, los antecedentes analizados no arrojan indicios de un acaparamiento de derechos de aprovechamiento de aguas por parte de los denunciados, conducta respecto de la cual, no obstante, esta Fiscalía estará especialmente atenta, en ejercicio de sus atribuciones y facultades para velar por la libre competencia en los mercados.

RESUELVO:

ARCHIVASE LOS ANTECEDENTES, SIN INSTRUIR INVESTIGACION.

Rol N° 1669-10 FNE.

Comuníquese y Anótese.



FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO